

**En el caso de penas alternativas, la excepción de prescripción sólo debe resolverse en la sentencia.**

*Recurso de nulidad interpuesto por Andrés T. Tiburcio, en la instrucción que se le sigue por el delito de desacato.—Procede de La Libertad.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Declarada sin lugar la excepción de naturaleza de juicio que dedujo Andrés D. Tiburcio, en la instrucción que se le sigue por delito de desacato, (fs. 94), y continuada la tramitación de la misma, el reo dedujo excepción de prescripción, (fs. 105): a pesar de que la instrucción se había mandado ampliar (fs. 102 vta), el Juez, lejos de mandar formar el incidente respectivo, elevó la instrucción al Correccional de Trujillo, el que de conformidad con el dictamen de su Fiscal, de fs. 108 vta., declaró sin lugar tal excepción, y mandó se ampliara la instrucción; y como el reo había interpuesto recurso de nulidad subsidiario, (fs. 105 vta.), el Correccional lo concede y eleva, en copias, el incidente. El artículo aplicable al caso estudiado, es el 328 del C. P. vigente, que establece como penalidad, alternativamente, la prisión o la multa; y en tal caso, es prematuro resolver la prescripción, pues ella sólo puede ser apreciada y resuelta como resulta-

do del juicio oral. Procede declarar NULO E INSUBSISTENTE el auto, en la parte que es materia del recurso; mandar que se reserve la prescripción deducida para su oportunidad legal.

Lima, julio 31 de 1933.

**Palacios.**

---

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 4 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO E INSUBSISTENTE el auto recurrido de 6 de diciembre del año próximo pasado, que en copia corre a fs. 8 vta.; mandaron que se reserve la excepción de prescripción deducida para su oportunidad; y los devolvieron.

**Quiroga.—Elías.—Umeres.—Santa Gadea.—Campos.**

Se publicó conforme a ley.

*Agustín M. Escudero*, Secretario.

Cuaderno No. 59.—Año 1933.